



Buenos Aires, 4 de agosto de 2022

VISTO la Actuación N° 149/2022 y 661 Presentaciones adosadas del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 26.522 fue creada la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que este organismo recibió 661 presentaciones referidas a distintas emisiones del programa “Viviana con Vos” emitidos por la Señal América 24, que reclamaban por el tratamiento mediático hacia las personas LGBTTTIQ+.

Que conforme artículo 19° inciso a) de la Ley de Servicios de Comunicación Audio 26.522, corresponde a esta Defensoría recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de los medios de comunicación audiovisual. Y el inc. i) del mismo artículo indica que el organismo se expresará a través de recomendaciones públicas dirigidas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social.

Que los tratos lesivos, violentos y discriminatorios hacia las personas LGBTTTIQ+ producidos y reproducidos en los medios audiovisuales, constituyen una de las principales temáticas reclamadas por las audiencias que acuden a esta Defensoría.

Que este organismo ha asumido un rol activo en la formulación de políticas públicas encaminadas a modificar prácticas comunicacionales que reproducen, naturalizan o legitiman tratos lesivos y/o discriminatorios, a fin de asegurar abordajes mediáticos respetuosos que promuevan la igualdad real de las personas LGBTTTIQ+ en los medios audiovisuales.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

Que en este marco, el organismo desde sus inicios, abordó la problemática a través de numerosas líneas de acción, desde una actuación reparatoria, pedagógica y respetuosa de la libertad de expresión.

Que entre las numerosas estrategias dirigidas a promover los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en los servicios de comunicación audiovisual, la Defensoría elaboró distintos materiales dirigidos a los medios audiovisuales, entre los que cabe destacar las “Recomendaciones para el tratamiento mediático de las violencias por motivos de géneros”¹, y la “Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad”², que reúnen los aportes de personas LGBTTTIQ+, organizaciones de lucha por los derechos LGBTTTIQ+, profesionales de los medios audiovisuales, y especialistas en la temática, a fin de brindar herramientas que permitan enriquecer la realización de coberturas periodísticas con un enfoque de respeto y difusión de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en los discursos mediáticos.

Que, en el mismo sentido, durante el año 2020, este organismo elaboró el documento “Recomendaciones de violencia política por razón de género en los medios de comunicación audiovisuales”³, material que reúne los aportes de foros y espacios interdisciplinarios de reflexión y debate llevados a cabo por esta Defensoría junto al Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, que contaron con la participación de más de 50 mujeres y personas LGBTTTIQ+.

Que esos materiales constituyen herramientas fundamentales en el desarrollo de las numerosas actividades con enfoque pedagógico que este organismo lleva a cabo con distintos actores de la comunicación audiovisual de todo el país.

Que las distintas formas de violencia y discriminación por motivos de género y orientación sexual, constituyen una problemática estructural y de carácter mundial. Al respecto cabe señalar que la esperanza de vida de las personas trans en particular, ronda entre 35,5 y un máximo de

¹<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/recomendaciones-tratamiento-mediatico-de-las-violencias-por-motivos-de-generos.pdf>

²<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/Gu%C3%ADa-LGTTTBIQ-PDF-WEB-2019.pdf>

³<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/03/recomendaciones-violencia-politica-por-razon-de-genero.pdf>



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

41,25 años, mientras que la esperanza de vida en Latinoamérica de las personas cis, ronda los 75 años⁴.

Que en Argentina durante el año 2021, se registraron 120 crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de las víctimas⁵.

Que los medios audiovisuales pueden desempeñar un rol sumamente positivo en la lucha contra la desigualdad y violencia por motivos de género y orientaciones sexuales, propiciando abordajes mediáticos que contribuyan a erradicar los estereotipos y prejuicios negativos existentes, y a promover la concientización y sensibilización sobre la problemática.

Que esta Defensoría, en tanto organismo del Estado, y en el marco de sus competencias, debe generar acciones tendientes a promover y garantizar los derechos vigentes.

A continuación, se describen los reclamos recibidos, los análisis interdisciplinarios realizados por la Defensoría, y se brindan una serie de recomendaciones con el objetivo de promover abordajes mediáticos respetuosos y responsables de la temática.

I- Los reclamos recibidos

Este organismo recibió 661 presentaciones referidas a tres emisiones del programa “Viviana con Vos” correspondientes a los días 19 de abril, 10 y 11 de mayo de 2022.

Entre los numerosos reclamos recibidos, las audiencias expresan: *“Quiero denunciar la discriminación y el discurso violento en torno a las personas trans por parte de Viviana Canosa en su programa de tv ‘Viviana con vos’ poniendo un gráf en pantalla que decía ‘trans-tornados’ además de burlarse del colectivo lgtbq diciendo todas las letras del abecedario y puteando al final”*; *“Viviana Canosa en A24 promueve el odio a la comunidad Trans a partir de graf que indican datos como ‘Trans-Tornados’*; *“Es increíble que en la Argentina de 2022 donde hemos avanzado con muchísimos derechos a favor de las personas se permita que una persona y un canal inciten al odio como lo hacen todos los días. Especialmente contra la comunidad*

⁴ REDLACTRANS (2013). Informe: “La transfobia en América Latina y el Caribe”. Citado en REDLACTRANS (2017). “Esperando la muerte”. Informe Argentina 2016-2917, Pág. 18. Disponible en: http://atata.org.ar/wp-content/uploads/2020/07/Esperando-la-muerte_-Informe_Argentina-2016_2017.pdf

⁵ Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ (2021). Informe Anual 2021. Disponible en: <https://falgbt.org/ultimo-informe/>



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

LGBTIQ+. Son todos los días diálogos de odio, cuasi insultos y mal trato verbal en vivo donde muchas personas pueden tomar represalias para tales personas”; “Viviana Canosa promueve discurso de odio contra las personas trans. Uno de los segmentos que hizo recientemente en su programa en A24 fue titulado Trans-tornados, lo cual estigmatiza a uno de las minorías más vulneradas del país”; “Los dichos de la señora viviana canosa en su programa de tv son repudiables. Habla mal de las mujeres, de feminismo y ayer hizo un comentario horrendo y llamó a les trans como TRANS-TORNADOS semejante falta de respeto es inadmisibile y sumamente repudiable” (mayúsculas en el original).

Otros reclamos recibidos, señalan: *“Denuncio a Viviana Canosa que por medio de la tv transmite Mensajes de odio a la comunidad lgbtqi+ como comunidad y a sus partícipes incentivando el Bullying, el odio a las personas diversas. En cada comunicado de ella hay desde homofobia, transfobia, burlas y odio a todo el contenido que es de nuestro agrado. Yo recibí odio y bullying toda mi vida, esta mujer incentiva a que muchas más personas sufran esto. Esto es lo que comunica Viviana Canosa Odio y violencia a todos los q no entran en la norma heteropatriarcal”; “Expresa enunciados que incitan al odio contra la comunidad lgbtqi+ y atentan contra los postulados de los DDHH (con jerarquía constitucional en nuestro país)”.*

Otras presentaciones expresan: *“Quiero denunciar al programa que conduce Viviana Canosa por incitar al odio hacia la comunidad a la que pertenezco, LGBTIQ+, y por considerarme particularmente afectado a raíz de los hechos. La conductora a través de su discurso, por demás violento, normaliza la idea y, sobre todo, la práctica social de discriminar a un colectivo que ha sido históricamente marginado. Contextualizando, son de público conocimiento los distintos antecedentes y resultados que ha arrojado la lucha de nuestra comunidad y, sin dudas, que una multinacional como Disney incorpore la perspectiva de género en sus trabajos es un gran avance en materia de inclusión. Porque la visibilización de nuestras identidades no hegemónicas es una respuesta política a la heterocisnorma que atenta contra nuestra libertad y el ejercicio pleno de derechos y que se construye precisamente, a través de los diferentes relatos e ideas que se insertan en la esfera pública y que estigmatizan quienes somos.*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

Este lamentable hecho que, una vez mas, se presenta en este programa televisivo de dudosa relevancia periodística, no hace mas que violar de manera flagrante y sistematisada lo dispuesto en numerosas normas que pretenden como fin maximo garantizar derechos a quienes les han sido conculcados...”; “En el programa de Viviana Canosa se difuden discursos de odio contra la comunidad LGBTQ+. Lo hizo hablando de un tweet de Disney”; “Agrede a una comunidad lgbtq+ con discurso de odio, desinforma públicamente, utiliza contenido no verificado además utiliza imágenes sin consentimiento de autor”.

El resto de los reclamos recibidos se expresan en análogo sentido.

II. Los informes de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO (DAIM)

La DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO realizó el visionado de las emisiones objetadas en los reclamos.

Emisión del día 19 de abril

Que el análisis identifica que la conductora del programa retoma un tweet de la empresa Disney Latinoamérica en el que se anuncia una mayor diversidad en sus personajes en materia de identidades de géneros. Señala DAIM que, en este marco, Canosa propone interpretar tal noticia como una forma de “adoctrinamiento”. Y agrega que la conductora asigna un sentido burlesco a la comunidad LGBTIQ+ cuando, tras referir a dichas siglas, agrega: ‘x, más 1, 5x4 no sé cuánto y la concha de mi madre’.

Que a partir de ello, el análisis entiende que la emisión tergiversa el sentido de una medida inclusiva y democrática, que pretende mitigar y reparar los efectos de la discriminación histórica que ha sufrido el colectivo de la diversidad, planteando que se trata de una práctica de adoctrinamiento infantil.

Emisión del día 10 de mayo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

En este caso, el análisis realizado por la DAIM identifica una representación estigmatizante, descalificadora, patologizante, y criminalizante hacia las personas LGBTTTIQ+.

Que al respecto, observa en primer lugar, que la conductora establece como título de su editorial ‘Argentina una locura’ y, bajo este marco de sentido e interpretación, comunica a las audiencias el pedido de un padre de respetar la condición de género trans de su hijo de dos años como un exponente de ‘locura’, invisibilizando la existencia de la Ley de Identidad de Género y los derechos que garantiza en torno a la autopercepción de género que pueda tener una persona en cualquier momento de su vida.

Que asimismo, el análisis identifica la presentación de una persona trans embarazada como modelo publicitario. Al respecto, advierte que la conductora comunica el discurso publicitario como un exponente de “locura” y como el intento de confundir a las personas jóvenes. Y señala DAIM que más allá de que la comunicadora destaque que se trata de su opinión personal sobre el tema, el discurso audiovisual propicia la representación estigmatizante y patologizante del colectivo trans.

Que por otro lado, el análisis identifica el abordaje de un reclamo colectivo de la comunidad trans para que se reglamente la Ley Integral Trans. De acuerdo al informe de DAIM la conductora realiza una referencia tergiversada del pedido normativo, al mismo tiempo que (burlando y descalificando a las personas trans que se visibilizan en pantalla) lo comunica como un gasto del Estado que implica desatender el cumplimiento y resguardo de otros derechos, como aquellos vinculados a las infancias.

Que se identifican al respecto las siguientes referencias: *“prepárense para el próximo video Argentina una locura. Es como que estamos viviendo en Argentina una película de ciencia ficción donde vos sabés que todo va a terminar muy mal. Y para que todo esté un poco peor en Argentina ahora proponen la Ley Integral Trans. No tiene desperdicio. Dicen algo así como ‘exigimos’ ellos (foto de persona trans de fondo), ellas, elles nos exigen a nosotros, total, todo lo que quieren es con la nuestra”* (Emite video de personas trans expresándose sobre la referida ley); *“Ponchame a la de flequillo con trenzas, podría haber ido con Alberto, con Ricardo, con*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

Santiago (...) que podríamos haberla mandado a España. Quieren tomar decisiones las chicas, las chiques, les chiques (...) van a reconocer lo que les digo, chicos (le habla a la producción que no acierta con la persona que le van recortando del video mostrado) exigimos, nos dicen. Nos exigen. Mirá acá está (muestra foto en pantalla completa de la persona trans con treznas, flequillo y lentes de sol) esta señora quiere tomar decisiones por la patria (simula que habla con la persona de la foto) ¿Cómo le va? ¿Qué dice? ¿Cómo se llama? Quiere tomar decisiones esta señora. Nos exigen (...) dejamelá. ¿Quiénes son?; “ustedes tienen que dejar de exigir tantas cosas. Loco, basta de bancarlos, de bancarlas, de bancarles todo. No quieren una ley para que ningún pibe chiquito (...) una ley para que los pibes tengan la panza llena antes de dormirse. Exijan eso también. No sean tan egoístas. ¿No les parece mejor empezar por las prioridades y después vamos viendo? (...) Exigen, exigen, exigen. Derechos, derechos. ¿Y las obligaciones? Ah no, ustedes quieren exigir todo. Me tienen las pelotas al plato exigiendo, pidiendo, planes, el coso, el trans, el cupo, el coso, el otro. ¡Laburen! ‘exigimos’, dejen de exigir. Derechos y obligaciones. Argentina una locura”; “Ese peinado págatelo vos, como me pago yo el mío (se muestra y le habla a la foto de la persona trans con flequillo, trenzas, y anteojos de sol que vuelve a mostrarse en pantalla) además, ¿sabés qué? somos todos iguales. Ustedes se discriminan, ustedes se victimizan. ¡Basta, basta, laburen! Laburen”; “muevan el orto, trenza, muevan el orto. No queremos más este rebaño de pelotudos laburar para todos ustedes son un montón”.

Que el análisis considera que bajo la semántica de la búsqueda del ‘regalo’ del Estado, de la vagancia social, y de la ideología de género innecesaria, no sólo se promueve una representación negativa, estereotipada y estigmatizante del colectivo trans, sino que se propicia la desinformación de las audiencias. Señala DAIM que desde este mismo enfoque se desconoce y/o desconsidera la situación de extrema vulnerabilidad, exclusión y múltiples violencias y discriminaciones que han padecido históricamente quienes integran el colectivo LGBTIQ+.

Que por último, el análisis sostiene que se identifica la comunicación de la identidad de género lesbiana y la adhesión a ideologías feministas, actividades y consignas afines, como



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Resolución N° 51

causal de crímenes, proponiendo a través de la referencia a un caso concreto homologar la identidad sexo genérica con la realización del delito de homicidio.

Emisión del día 11 de mayo

El análisis de la DAIM advierte que, en el marco del segmento editorial, la conductora construye el neologismo ‘trans tornados’ como categoría descalificadora e insultante, que proyecta su sentido negativo sobre el colectivo de personas trans.

Que seguidamente, describe el informe que el neologismo ‘trans tornados’ se utiliza, en primera instancia, como categoría insultante, negativa y descalificadora del gobierno argentino y de distintas personas que ejercen puestos estatales. Y señala que desde allí se observa que las referencias de descalificación van alternando y yuxtaponiendo la mención a personas del ámbito político con personas trans en distintos contextos de expresión y/o reclamo social. De acuerdo con esto, se identifica la mención y mostración que deslegitima a dos personas trans que cantan el himno nacional argentino en un acto en Cancillería. Las personas son nombradas de un modo cosificante (‘muñecos’), burladas por su apariencia física y estética, y desacreditadas por la forma de cantar el himno nacional.

Que en este contexto, el análisis sostiene que estas referencias negativas se complementan con la difusión de un discurso transodiante que interpela a la audiencia (a la vez que la incluye en un nosotros colectivo) para promover una eliminación y exclusión de esa otredad que no representa a quien enuncia el discurso: *“nos identificamos obviamente con esta mujer, no con los que cantan en Cancillería, que son unos trans tornados. Queremos que la gente se emocione con nuestro maravilloso (...) himno (...) viva la patria, viva Argentina (...) a estos los vamos a rajear a patadas en el culo porque son unos trans tornados que no nos representan. Basta de esos antipatria con vestido en Cancillería cantando para el orto el himno”*.

Que agrega DAIM, que esta interpelación a la audiencia y la promoción de un discurso de descalificación, y segregación de las personas trans se enfatiza con la referencia a distintos programas de ayuda económica (por ejemplo, la tarjeta ‘Alimentar’) o reclamos colectivos (por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

ejemplo, la reglamentación de una Ley Integral Trans) que son tergiversados y comunicados como un gasto del Estado que implica desatender, por ejemplo, el cumplimiento y resguardo de los derechos de las infancias. Destaca el análisis que dicho recorte propuesto por Canosa invisibiliza la situación de extrema vulnerabilidad, exclusión y múltiples violencias y discriminaciones que han padecido históricamente quienes integran el colectivo LGBTIQ+.

III. El análisis jurídico de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

El dictamen de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS (DPDyAJ) de esta Defensoría, señala que la discriminación, la estigmatización y las distintas formas de violencia basadas en la identidad de género y en la orientación sexual de las personas, constituyen una problemática grave tanto en nuestro país como en el mundo.

Que en el ámbito de la comunicación audiovisual, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522), basada en el paradigma de los derechos humanos, incluye disposiciones destinadas a remover los obstáculos que impiden un tratamiento plural, respetuoso e igualitario, y que afectan a grupos sociales determinados, como las personas LGBTTTIQ+. La referida norma contempla entre las obligaciones de los medios audiovisuales: *“promover [...] el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”* (artículo 3, inciso m). Asimismo, su artículo 71 define que: *“Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] de protección ante conductas discriminatorias”*.

Que al respecto, cabe señalar la Ley 26.743 de identidad de género, que reconoce expresamente en su artículo 12 la obligación de trato digno que debe respetarse en todos los ámbitos.

Que la norma define la identidad de género como: *“...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo” (artículo 2). Y establece que toda persona tiene derecho "a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada” (artículo 1).

Que dicha norma reconoce al mismo tiempo el derecho a la salud de forma integral, que incluye la posibilidad de acceder a *“intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida...” (Artículo 11).*

Que por otro lado, en el ámbito regional y universal del derecho internacional de los derechos humanos, distintos instrumentos reflejan la necesidad de erradicar la violencia y discriminación que padecen las personas LGBTTTIQ+.

Que en este marco cabe señalar a los Principios de Yogyakarta que tienen la finalidad de orientar a los Estados y a los diversos actores de la sociedad, sobre cómo debe aplicarse la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios establecen que los Estados deben velar por que el ejercicio de la libertad de expresión y opinión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género (Principio n° 19, inciso e).

Que al mismo tiempo, recomiendan expresamente a los medios de comunicación que eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, que promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de la orientación sexual y la identidad de género, y asimismo, sensibilicen al público en torno a esas cuestiones (Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recomendaciones adicionales, punto O).

Que dada la gravedad de la problemática y los obstáculos que enfrentan cotidianamente las personas LGBTTTIQ+ en el acceso a sus derechos fundamentales, tanto en el ámbito



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Resolución N° 51

universal como regional, la orientación sexual y la identidad de género se consideran categorías prohibidas de discriminación.

Que en este marco, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, calificó a la identidad de género y la orientación sexual como categorías protegidas por las que se prohíbe discriminar⁶, en relación con el artículo 2.2 del referido Pacto⁷, instrumento que posee jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento.

Que por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, que también posee jerarquía constitucional en nuestro país, prohíbe en su Artículo 1.1 los tratos discriminatorios “por motivos de [...] sexo” o “cualquier otra condición social” que menoscaben o impidan el acceso a los derechos humanos reconocidos por dicha Convención.

Que en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya función es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido que los criterios previstos por el Artículo 1.1 de la Convención en virtud de los cuales se prohíbe discriminar, se hacen extensibles a otras categorías que no fueron explícitamente enunciadas, como la orientación sexual o la identidad de género de las personas, señalando en este sentido: “...la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”⁸.

⁶ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). Observación General No. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de julio de 2009, E/C.12/GC/20, párr. 32.

⁷ El artículo 2.2 del PIDESC establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁸ Corte IDH (2012): “Atala Riffo y niñas vs. Chile”. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) Párr. 91.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Resolución N° 51

Que en la misma línea, considerando la situación de estigmatización y discriminación estructural que padecen las personas LGBTTTTIQ+, la Corte Interamericana de Derechos Humanos remarcó la necesidad de que los Estados adopten medidas específicas en este sentido, tendientes a remover los patrones de desigualdad. Al respecto, la CIDH advirtió: *“Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”*⁹.

Que en el mismo sentido, en relación a los medios de comunicación, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH señaló: *“Los Estados deben avanzar en superar principalmente las circunstancias que de facto limitan la posibilidad real de las personas trans y de género diverso de participar, tener acceso y contribuir a la vida cultural de sus sociedades [...]El deber de prevenir violaciones de derechos humanos, según lo ha indicado la Corte IDH, abarca la adopción de todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, en ese marco, el Estado también tiene la obligación de adoptar medidas para que actores no estatales, como empresas, medios de comunicación y grupos o asociaciones culturales, no interfieran o afecten negativamente el derecho a participar de la vida cultural de las personas trans y de género diverso”*¹⁰.

Que por su parte, la Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión adoptada por los relatores para la libertad de expresión¹¹, remarca el rol positivo que deben desempeñar los medios de comunicación, erradicando la discriminación y brindando espacios que permitan visibilizar las voces y problemáticas de los grupos desaventajados. Al

⁹ Corte IDH (2017): OC 24/17, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a personas del mismo sexo, 24 de noviembre de 2017, pág. 34, párr. 64.

¹⁰ CIDH, Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2020), Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pág. 105.

¹¹ La Declaración fue adoptada conjuntamente el 06 de mayo de 2014, por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Resolución N° 51

respecto señala que los medios de comunicación: *“...deberían desempeñar un rol positivo combatiendo la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las actitudes tendenciosas, lo cual incluye alertar sobre los peligros que implican, aspirar a los más elevados estándares profesionales y éticos, abordar temas de relevancia para las minorías y ofrecer a sus miembros una oportunidad de expresarse y ser escuchados”*¹².

Que en el mismo sentido, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión remarcan la inclusión de las personas LGBTTTIQ+ dentro de los grupos históricamente discriminados, y señalan que los medios de comunicación: *“deben jugar un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y los sesgos, adhiriéndose a los estándares profesionales y éticos más altos, abordando asuntos de preocupación para grupos sometidos a discriminación histórica (incluyendo personas LGBTI) y ofreciendo a los miembros de estos grupos una oportunidad para hablar y ser escuchados”*¹³.

Que en este contexto, el dictamen de DPDyAJ considera que las emisiones objetadas en los reclamos, se oponen a las pautas normativas que los servicios de comunicación audiovisual deben respetar, al recaer en burlas, descalificaciones, representaciones estigmatizantes, patologizantes, cosificantes, criminalizantes y estereotipadas hacia las personas LGBTTTIQ+. Sumado a referencias excluyentes que tienden a proponer la segregación de las personas trans.

Que, considerando la constante vulneración de derechos a la que suelen estar expuestas las personas LGBTTTIQ+, y atento al rol que deben desempeñar los medios audiovisuales en pos de combatir los estereotipos y prejuicios existentes, resulta indispensable que realicen abordajes respetuosos del marco jurídico vigente. Especialmente se insta a respetar la obligación de trato digno conforme a la identidad autopercebida de las personas. Ello, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522) y de la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743).

Que, finalmente se expresa que la señal A24 de propiedad del Grupo América, es responsable de velar por el cumplimiento de estas obligaciones en la programación que emite.

12 Punto 2, inciso c

13 CIDH (2015), Informe: “Violencia contra las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, párr. 259.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

Ello, en virtud del artículo 71 de la Ley 26.522 que dispone expresamente: “*Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] de protección ante conductas discriminatorias*”.

Que teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas a esta Defensoría en el artículo 19 de la Ley 26.522¹⁴, la gravedad de la problemática de violencia por motivos de género y orientación sexual, y la necesidad de que los Estados adopten medidas tendientes combatir los patrones reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, la DPDyAJ remarcó al mismo tiempo, la importancia de emitir una recomendación pública hacia la licenciataria, con el objetivo de que se brinden abordajes respetuosos hacia las audiencias, y en especial hacia las personas LGBTTTIQ+.

IV. Tramitación

Que por medio de Nota N° DPSCA 347/2022 se transmitieron a la licenciataria los reclamos recibidos, la normativa vigente, las inconveniencias advertidas y la importancia de que se brinde un tratamiento respetuoso hacia las personas LGBTTTIQ+. Asimismo, este organismo propuso coordinar un encuentro con el objetivo de abordar las preocupaciones de las audiencias, y generar espacios de intercambio y reflexión que permitan brindar herramientas para el tratamiento de esos temas con enfoque de derechos, en futuras emisiones. Y remitió la [Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad](#) elaborada por esta Defensoría del Público.

Que por otro lado, en la misma comunicación, se dejó a disposición de la licenciataria la posibilidad de que remitiera las consideraciones que estimara a esta Defensoría del Público. Cabe señalar que, hasta el día de la fecha, no se ha recibido ninguna consideración al respecto.

¹⁴ El artículo, establece: “*La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se expresará a través de recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en esta ley, o de presentaciones administrativas o judiciales en las que se les ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico en cuanto se aparten de él, en los casos ocurrentes*”.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

Que en consecuencia, atento a las presentaciones recibidas, así como a los informes de la DAIM, y lo dictaminado por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, esta Defensoría recomienda a A24 profundizar el respeto de la diversidad, la no discriminación, y promover la igualdad real de aquellas personas que históricamente fueron excluidas de la esfera pública.

Que la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO se han expedido en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR a la Señal A24 realizar abordajes periodísticos respetuosos de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ consagrados en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 2 º.- RECOMENDAR al programa “Viviana con vos” emitido por la señal A24, el estricto respeto de la obligación de trato digno conforme a la identidad autopercebida de las personas, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522) y de la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743).

ARTÍCULO 3 º.- RECOMENDAR a A24, y a sus productores/as y comunicadores/as, a efectos de cumplir las recomendaciones señalada en los artículos precedentes, interiorizarse en la normativa referida, con el objetivo de promover una comunicación igualitaria, no discriminatoria y respetuosa de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 51

ARTÍCULO 4 °.- RECOMENDAR a A24, incorporar en las coberturas periodísticas, la difusión de estos derechos, y dar a conocer a las audiencias las problemáticas y violencias que afectan cotidianamente a las personas LGBTTTIQ+.

ARTÍCULO 5 °.- RECOMENDAR a A24 desempeñar un rol positivo tendiente a desarticular los estereotipos negativos y estigmatizantes hacia las personas LGBTTTIQ+, teniendo en cuenta el interés público, el alcance masivo y la responsabilidad social que reviste su actividad.

ARTÍCULO 6 °.- REMITIR copia de la presente al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 7 °.- REMITIR copia de la presente a A24, a quienes formularon los reclamos, a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, a la Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, y a la Relatoría sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web del organismo y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 51

Fdo. : Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual